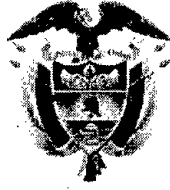


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	NIYIRETH PADILLA VALDÉS Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y OTROS
RADICACIÓN:	50001-33-33-004-2013-00194-01

De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte accionante, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación¹ contra la sentencia del 18 de junio de 2018², proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, a través de la cual, se negaron las pretensiones de la demanda; por lo tanto, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

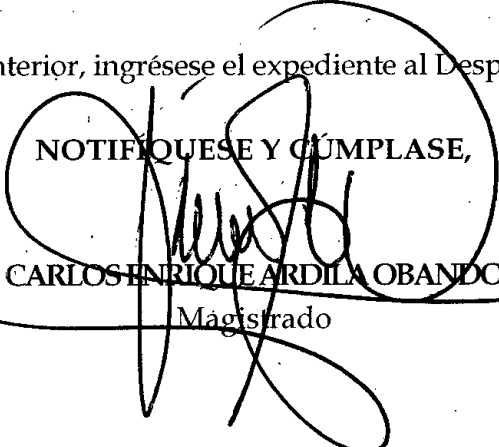
De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 18 de junio de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

SEGUNDO.- Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

TERCERO.- Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹Folio 611 - 617 del 03 cuaderno de primera instancia

²Folios 591 - 598 *ibidem*.